

1998, por la que se suscribe un convenio de cooperación entre el Servicio Andaluz de Salud y la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla y la Sociedad Sevilla Activa, S.A., para regular las condiciones de financiación, mediante subvenciones excepcionales, de la ejecución de obras nuevas y de conservación, mejora o sustitución de Consultorios municipales cuya titularidad es de las Corporaciones municipales de localidades de la provincia de Sevilla, por un importe de doscientas noventa y nueve millones de pesetas (299.000.000 de ptas.), a ejecutar conforme al desglose siguiente:

Anualidad 1998: 77.000.000 de ptas.
 Anualidad 1999: 2.000.000 de ptas.
 Anualidad 2000: 100.000.000 de ptas.
 Anualidad 2001: 120.000.000 de ptas.

Sevilla, 11 de diciembre de 1998.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1998, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Montalbán (Córdoba) para la realización de obras de construcción del nuevo Consultorio de esa localidad.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la subvención de carácter excepcional concedida al Ayuntamiento de Montalbán (Córdoba).

Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Gerencia ha resuelto hacer pública la Resolución de 9 de diciembre de 1998, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Montalbán (Córdoba) para la realización de obras de construcción del nuevo Consultorio de esa localidad, por un importe de veinte millones de pesetas (20.000.000 de ptas.), a ejecutar conforme al desglose siguiente:

Anualidad 1998: 10.000.000 de ptas.
 Anualidad 2000: 10.000.000 de ptas.

Sevilla, 15 de diciembre de 1998.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

CORRECCION de errores a la Orden de 28 de octubre de 1998, por la que se aprueban Pliegos-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación de suministros mediante procedimiento negociado sin publicidad. (BOJA núm. 130, de 14.11.98).

Advertido error de omisión en la Orden de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 14.044, columna derecha, donde dice: «... Consejería de Salud con fecha de de 1998...»; debe decir: «... Consejería de Salud con fecha 30 de septiembre de 1998...».

Sevilla, 10 de diciembre de 1998

CONSEJERIA DE CULTURA

ACUERDO de 1 de diciembre de 1998, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejera para constituir la Fundación 1884, Casa Museo del Carnaval de Cádiz.

El artículo 46 de la Constitución española consagra el deber de los poderes públicos de garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico y de los bienes que lo integran cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

A su vez, los apartados 26, 27 y 28 del artículo 13 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, establecen que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, patrimonio histórico, monumental y arqueológico y científico y archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal.

El artículo 6.4 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, reconoce a las personas jurídico-públicas capacidad para constituir fundaciones, salvo que sus normas reguladoras establezcan lo contrario.

La Administración de la Junta de Andalucía considera que la creación de la «Fundación 1884, Casa-Museo del Carnaval de Cádiz», es el medio más idóneo para la consecución de los fines culturales que la Casa-Museo pretende desarrollar, como proyecto cultural con el objeto de recordar, preservar, recuperar, potenciar y difundir el patrimonio cultural del Carnaval de Cádiz, y al mismo tiempo promover los valores de convivencia y tolerancia que caracterizan dicha manifestación cultural, a fin de extender el acceso y conocimiento de los elementos que lo integran por la colectividad, para su disfrute por las generaciones futuras.

Siendo precisa, por tanto, una especial convergencia de esfuerzos organizativos, de recursos humanos, y financieros, se considera la creación de la Fundación el instrumento jurídico oportuno para la imprescindible participación de distintas Instituciones Públicas y Entidades privadas, en la organización y gestión de la Casa-Museo del Carnaval, mediante la dotación a la Institución que se crea, de un régimen adecuado por el que se garantizan tanto la eficacia gestora como la libertad de expresión artística de cuantos participen en sus actividades, y que materializa la cooperación pretendida para la consecución del objeto de servicio a la Cultura.

La Asociación de Autores del Carnaval de Cádiz, la Diputación Provincial de Cádiz, en su ámbito competencial respectivo, así como las entidades Caja de Ahorros San Fernando y Unicaja y don Antonio Muñoz Vera, se encuentran interesados en colaborar junto con la Administración de la Junta de Andalucía, en la creación de la expresada Casa-Museo, con el objetivo de promover el acceso a la Cultura y la conservación y el enriquecimiento del Patrimonio Cultural.

Con la constitución de esta Fundación se establecerá un instrumento de colaboración permanente entre distintas Instituciones públicas y privadas, que permita la coordinación de aquellas actuaciones, que cada una de las mismas en el ejercicio de su propia competencia pública u objeto privado, estimen desarrollar libremente, en relación a la difusión de los valores culturales del Carnaval de Cádiz.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de diciembre de 1998, adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar a la Consejera de Cultura para que, en nombre de la Administración de la Junta de Andalucía, realice cuantas actuaciones sean precisas para la constitución de la «Fundación 1884, Casa-Museo del Carnaval de Cádiz», de carácter cultural, de las que serán cofundadoras la Asociación de Autores del Carnaval de Cádiz, la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, don Antonio Muñoz Vera, y las entidades Caja de Ahorros San Fernando y Unicaja. Igualmente, se autoriza a la Consejera de Cultura para aceptar la participación de otras instituciones públicas como cofundadoras en la misma. La Fundación tendrá como objeto la creación del Museo del Carnaval de Cádiz como centro de investigación, documentación y difusión de dicho Carnaval; para lo cual, la Consejera de Cultura otorgará la correspondiente escritura pública, fijando la correspondiente dotación fundacional, prestando su conformidad a los Estatutos que regirán la misma, y designando a los patronos que correspondan.

Sevilla, 1 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 20 de noviembre de 1998, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de la Ruta del Tempranillo.

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la Fundación «para el Desarrollo de los Pueblos de la Ruta del Tempranillo», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los Hechos y Fundamentos de Derecho detallados a continuación.

HECHOS

1.º Con fecha 18 de septiembre de 1998 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Emilio García Peña, fue otorgada escritura de constitución de la denominada Fundación «para el Desarrollo de los Pueblos de la Ruta del Tempranillo», registrada con el número 1.701 de su protocolo.

2.º En tal escritura de constitución se recoge la identificación de los fundadores, la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, el Excm. Ayuntamiento de Lucena-Jauja, el Ilmo. Ayuntamiento de Badolatosa y el Ilmo. Ayuntamiento de Alameda, representados por los señores comparecientes. En la misma escritura se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación, consistente en la cantidad de setecientos mil pesetas, ingresadas a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, su aceptación, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por el Ilmo. Sr. don Juan Ruiz León, Alcalde del Ayuntamiento de Badolatosa, como Presidente; el Ilmo. Sr. don José Francisco Torres Narbona, Alcalde del Ayuntamiento de Alameda, como Vicepresidente; el Sr. don Francisco Gómez Onieva, Delegado de la Alcaldía de Lucena en la aldea de Jauja, como Secretario; y los Ilmos. Sres. don Manuel Copete Núñez, Vicepresidente de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y don Cristóbal Tarifa Sevillano, Diputado Delegado de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, el desarrollo social y económico de los municipios de Alameda, Badolatosa y Jauja-Lucena, a través de la promoción de la cultura, el fomento del empleo y la promoción del turismo rural; además, su domicilio en la calle Ronda s/n de Jauja-Lucena, de Córdoba; su ámbito de actuación dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y preferentemente en los municipios de Jauja-Lucena, Alameda y Badolatosa; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios; y todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las Fundaciones, recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, han sido cumplidas en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno, así como, en su caso, la aceptación del cargo.

3.º En cuanto a los Estatutos de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5.º El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto, la Secretaría General Técnica de esta Consejería, la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y